

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO mediante el cual se establecen los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable en la calidad migratoria de No Inmigrante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

MARIA MAGDALENA CARRAL CUEVAS, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VII, 7o., 34, 39, 42 fracciones III y VII, 140 y 145 de la Ley General de Población; 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91 fracción I apartado A incisos a y d, 110, 111, 143, 144, 159, 162, 163 fracciones I, II, III, IV y V y 168 del Reglamento de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56, 57 fracciones II y IX, 62 fracción II y 63 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 4o. numeral 8 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1998; Circular 014/2000, por la que se da a conocer el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su apartado 7.3.1 denominado "Independencia y Soberanía", establece como necesario formular e instrumentar acciones gubernamentales congruentes que reconozcan y valoren las aportaciones y contribuciones que los migrantes hacen, tanto en las sociedades de destino como en las de origen, demandando el pleno respeto a sus derechos.

Que el Programa Nacional de Población 2001-2006, en su capítulo IV "En dónde Estamos", en su apartado 4.7, determina que el siglo XXI estará marcado por el signo de las migraciones. La globalización, con la consiguiente tendencia hacia la integración de bloques económicos regionales, está contribuyendo a debilitar muchos de los obstáculos, que en otras épocas se interponían a la migración. Este contexto emergente plantea desafíos de gran trascendencia a los estados modernos, a medida que las economías refuerzan su integración e interdependencia.

Que algunos de los extranjeros que habitan en territorio mexicano y que de hecho están integrados a la vida nacional, carecen de documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país, o que aun contando con el mismo éste no les permite realizar las actividades a las que pretenden dedicarse.

Que en este contexto, es necesario definir criterios institucionales que permitan a los extranjeros que se encuentran en el país, cualquiera que sea su nacionalidad, promover, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la obtención conforme a la normatividad aplicable de su documentación migratoria, en beneficio de su seguridad jurídica y su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y garantías individuales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto de este Acuerdo, se dan a conocer los criterios siguientes:

- I. Podrá ser beneficiario del presente Acuerdo, el extranjero que a la fecha de entrada en vigor del mismo, se encuentre en territorio nacional y cumpla con lo siguiente:
 - a) Se haya internado al país antes del 1 de enero de 2001;
 - b) Acredite oportunidad de trabajo o, en su caso, posibilidad de desarrollar una actividad lícita, honesta y benéfica para el país;
 - c) En caso de no cumplir con lo señalado en el inciso anterior; acredite vínculo familiar en primer grado con mexicano o con extranjero legalmente establecido en el país;

- d) No se encuentre sujeto a proceso penal;
 - e) No haya infringido leyes nacionales o tenga malos antecedentes en el extranjero;
 - f) No tenga restricciones para su internación al país, con motivo de una resolución migratoria firme;
 - g) Su actividad económica, en su caso, no sea lesiva a los intereses económicos de los nacionales;
 - h) Se encuentre física y mentalmente sano a juicio de la autoridad sanitaria, y
 - i) Cumpla con los demás requisitos previstos en otras disposiciones aplicables.
- II. A los extranjeros que cumplan con lo señalado en la fracción anterior, les podrá ser otorgada la calidad migratoria de No Inmigrante, en alguna de las características migratorias siguientes:
- a) Estudiante;
 - b) Visitante, en las modalidades siguientes:
 - Visitante de negocios e inversionista;
 - Visitante técnico;
 - Visitante rentista;
 - Visitante profesional;
 - Visitante cargo de confianza, y
 - Dependiente económico.
- III. Los extranjeros interesados en obtener la calidad migratoria de No Inmigrante en alguna de las características y modalidades migratorias a que se refiere la fracción anterior, deberán presentar personalmente su solicitud por escrito, ante alguna de las delegaciones regionales o locales del Instituto Nacional de Migración, acompañada de los documentos probatorios que acrediten los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I. En su caso, el promovente podrá solicitar un plazo para presentar dichas pruebas, el cual no podrá exceder de 90 días;
- IV. Recibida la solicitud a que se refiere el numeral anterior, la delegación regional o local citará al extranjero a una comparecencia personal, en presencia de dos testigos de asistencia, que se hará constar en acta administrativa, en la que se asentará lo siguiente:
- a) Lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo la diligencia;
 - b) Nombre, edad y demás generales del extranjero;
 - c) Nombre y cargo del servidor público que levante el acta;
 - d) Nombre y domicilio de las personas que fungen como testigos de asistencia;
 - e) Declaración del extranjero, en la que deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la fecha y forma en que se internó al país, sus actividades y los motivos por los que solicita el trámite, y
 - f) Nombre y firma al margen y al calce del acta, de quienes intervinieron en la diligencia. En caso de que el extranjero no pudiera o no supiera firmar, imprimirá su huella dactilar, debiéndose asentar en el acta la razón relativa.
- V. La delegación regional o local integrará la solicitud, el acta administrativa de la comparecencia del extranjero, las pruebas que éste haya presentado y su opinión, en un expediente que remitirá a la Coordinación de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, y
- VI. La Coordinación de Regulación Migratoria resolverá la solicitud conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- El personal de las delegaciones regionales y locales del Instituto Nacional de Migración, otorgarán la orientación y facilidades necesarias a los extranjeros que promuevan la tramitación de su Calidad Migratoria de No Inmigrante, en los términos de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de enero y la concluirá el 30 de junio de 2004.